



Expediente: PAOT-2022-1322-SPA-1025
y su acumulado PAOT-2023-4469-SPA-3233

No. Folio: PAOT-05-300/200-
1695 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1322-SPA-1025 y su acumulado PAOT-2023-4469-SPA-3233**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En la siguiente dirección tienen a un perro de raza golden (sic) de aproximadamente siete meses, al que permanentemente tienen amarrado a un bocho blanco en un espacio muy pequeño y con una cadena muy corta que no le permite moverse cómodamente. no le proporcionan agua ni alimento con regularidad y se ve muy sucio (...)

(...) mantiene a un perro de raza Golden, quien reacciona al nombre de Coda, color, miel, tamaño, grande, el cual se encuentra en un estado de desnutrición, totalmente en los huesos, debido a que no le brindan alimento, siempre se encuentra en el patio en un espacio demasiado pequeño que siempre está lleno de heces y orines debido a que no le limpian, nunca le mantiene agua a la mano (...) [Hechos que tienen lugar en calle Escenógrafos, número 13, colonia Benito Juárez, alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1322-SPA-1025
y su acumulado PAOT-2023-4469-SPA-3233

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1695

-2024

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble con domicilio en calle Escenógrafos, número 13, colonia Benito Juárez, alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se constató desde la vía pública la presencia de un ejemplar canino, además de que se logró establecer contacto con la persona responsable del ejemplar canino, quien de manera libre y espontánea permitió al personal de la Procuraduría llevar a cabo la evaluación correspondiente del mismo, constatándose lo siguiente:

- La presencia de 1 ejemplar canino, el cual se describe a continuación:
 1. Macho, raza Golden Retriever, de aproximadamente 9 meses de edad, pelaje color dorado, el cual responde al nombre de "Koda".
- **Condición corporal y muscular.** Esta era la ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Se encontraba atado con una correa de aproximadamente metro y medio en el área de la cochera, la cual se encuentra techada, permitiéndole cubrirse de las inclemencias del tiempo, sin embargo, el lugar se observó sucio y con presencia de heces secas.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona visitada, indicó que se le proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día. Se observó traste con agua limpia para su consumo a libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permitía el contacto físico y se mostraba dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectaron presentes signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaba lesiones, ni enfermedades evidentes; no obstante se exhortó a la persona responsable a brindarle atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Es razón de lo anterior, se le exhortó a realizar la limpieza del lugar de forma constante, acondicionar adecuadamente su lugar de alojamiento, así como no mantenerlo atado de manera permanente, manifestando por lo que respecta al último punto señalado, que su cánido si era sacado a pasear por las noches; no obstante, se le notificó el citatorio con número de folio PAOT-05-300/210-1537-2022, con la finalidad de darle seguimiento, además de hacer de su conocimiento los hechos denunciados, la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como sus obligaciones correspondientes como responsable del ejemplar canino.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. (55) 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO CON Y DEL
ACENTO SOCIAZO
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-1322-SPA-1025
y su acumulado PAOT-2023-4469-SPA-3233**

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1695 -2024

Es así que, con motivo del seguimiento a lo exhortado referido con antelación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos; en la que se tuvo la atención de un habitante del inmueble, el cual no permitió el acceso al interior de éste y tampoco podía firmar y/o recibir ningún documento. Es de señalar que desde la vía pública por medio de su reja, se observó al ejemplar canino motivo de la denuncia deambular libremente por el espacio correspondiente a la cochera; no obstante, éste presentaba una condición corporal delgada, por lo que se le solicitó a la persona que atendió la diligencia, comunicarle a su familiar responsable del cánido, que debía subirlo de peso, acorde a su condición corporal ideal, además de contactar al investigador a cargo de la denuncia para darle seguimiento, notificándose mediante instructivo el citatorio con número de folio PAOT-05-300/210-5337-2023.

Por lo anterior, se realizó una última visita adicional al domicilio correspondiente a los hechos denunciados, con la finalidad de constatar las condiciones actuales del ejemplar canino que motivo la denuncia. En este sentido, el personal actuante observó desde la vía pública, por medio de la reja de dicho inmueble, al cánido motivo de denuncia, presentaba una condición corporal ideal, y se encontraba deambulando libremente por el espacio de la cochera, que se encontraba limpio y sin la presencia de heces. Asimismo, se logró establecer contacto con la persona responsable, quien manifestó que después de la visita del personal de la Entidad, se le proporcionó la atención médica pertinente a su ejemplar canino, pues había presentado diarreas, siendo ese el motivo que le hizo perder peso, en el mismo sentido, de acuerdo a dicha revisión y el tratamiento indicado para subirlo de peso, su médico veterinario le señaló que la razón de dichas diarreas, se debía a que la raza tenía un sistema digestivo muy delicado, por lo que le recomendó que no mezclarla alimentos o darle cualquier cosa de comer, solamente el indicado por él; de lo cual manifestó que una vecina constantemente le avienta comida de todo tipo, aunque ya ha tratado de hacerle entender, no lo logra, señalando esa como la causa de que la última vez se enfermara, por lo que instalaría una malla en el área de su cochera para evitar que se siga repitiendo esta situación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por cumplimiento voluntario, pues la persona responsable del ejemplar canino objeto de la presente investigación, llevó a cabo las recomendaciones indicadas por personal de la Entidad, dándole la atención médica veterinaria requerida, subir de peso, adecuar correctamente el espacio en donde permanece la mayor parte del tiempo, así como la limpieza constante del mismo, constatando con ello que se le están proporcionando las condiciones básicas necesarias de su bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, personal de la Entidad identificó irregularidades en materia de bienestar animal; exhortándole a proporcionarle atención médica veterinaria a su cánido, subirlo de peso, adecuar el sitio de alojamiento, aunado a la limpieza constante de éste y no mantenerlo atado de manera permanente.
- La persona responsable del ejemplar canino, llevó a cabo las recomendaciones indicadas por el personal de la Procuraduría, constatando así el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable por lo que dicho cánido ya cuenta con las condiciones necesarias para su bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-1322-SPA-1025
y su acumulado PAOT-2023-4469-SPA-3233**

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1695 -2024

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X y 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como el 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



Medellín 203, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. (55) 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL